En la Villa de [illegible] segun a quatro dias del mes
de Agosto de mil Setecientos Beinte y Quatro
años los Sres Dn Pedro de Velasco Alcalde y Dn
Pedro de Velasco Alcalde ordinarios
y por Sr. Dn Joseph Cano menor Regidor
Dn Juan de Velasco Gonzalez Procurador
Dn Pedro Gonzalez de Tejada Alguazil
mayor todos de este Presente año
Juntos en Ayuntamiento Publico y
Comun segun lo an de uso y costumbre
Y De Cuio Ayuntamiento fue por
Su Mag.d Dn Antonio Cano Escribano
Real del Numero de esta Villa
Memorial Poderoso que ante Su Merced
Se presento por parte de los Vecinos
Labradores de esta Villa y Su Tierra
Cuio tenor es el siguiente
Dicen los Vecinos Labradores de esta
Villa y Su Tierra que por quanto
Para la Sementera de Trigo y Zebada
Del Campo y Camino Carrera con Cria
de Ganados y Bestias de labor de
Arar y Sembrar las Tierras de
Labor de Sembradura de Pan
Sembrar Necesitan de Mucha Agua
Para Abrebar los Ganados y Bestias
Que Cada Vecino tiene para el
Trabajo de Sus Labranzas y Sembrados
Y Para Regar las Tierras de Sembradura
Que Cada Vecino tiene en Dicho Campo
Y Para Regar las Tierras de Sembradura
Que Cada Vecino tiene en Dicho Campo
Y Para Regar las Tierras de Sembradura
Que Cada Vecino tiene en Dicho Campo